Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Mediante escrito repartido a este Juzgado el 6 de diciembre de 2019, BAGUER S.A.S. presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ERSON JAHIR AVILA RUBIO, por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. por cumplir el pagaré los requisitos especiales y los exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el 28 de noviembre de 2019 por las cantidades e intereses pretendidos[1], las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El demandado ERSON JAHIR AVILA RUBIO fue notificado por aviso, según obra en el plenario el 21 de mayo de 2020, pero guardó silencio frente a las pretensiones de la demanda.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de ERSON JAHIR AVILA RUBIO tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

[1] Fol. 17 C-1

TERCERO: AVALÚAR Y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE ($70.000), que se encuentra dentro del rango que establece el ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 24 de julio de 2020.